

2017



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**ASCENSO HONORÍFICO DEL
PERSONAL EN SITUACIÓN DE RETIRO
POR INSUFICIENCIA DE
CONDICIONES PSICOFÍSICAS
AL CUMPLIR 58 AÑOS DE EDAD**





Propuesta

Conceder el ascenso al empleo honorífico de teniente al cumplir 58 años de edad a los suboficiales retirados que, cumpliendo los requisitos de la disposición transitoria decimotercera de la Ley de la carrera militar, hubiesen podido acogerse al segundo párrafo del apartado cuarto de la disposición transitoria octava de haber continuado en servicio activo.

Justificación

PRIMERO

La **disposición transitoria decimotercera** de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar establece sobre la concesión de empleo honorífico a los retirados:

“1. A los tenientes coroneles, comandantes y capitanes que, a partir de la entrada en vigor de esta ley, hayan pasado o pasen a retiro por insuficiencia de condiciones psicofísicas producidas en acto de servicio, hubieran pertenecido a una escala en la que exista el empleo de coronel, no tuvieran limitación legal para ascender y cumplan antes del 30 de junio del año 2019 diez años en su empleo, computando el tiempo en servicio activo, reserva, en su caso, y retiro, se les podrá conceder el empleo honorífico de coronel, teniente coronel o comandante, respectivamente, que se asignará con antigüedad de 1 de julio siguiente a la fecha en que reúnan las condiciones.

2. Lo indicado en la disposición transitoria séptima será de aplicación en los mismos términos y condiciones a aquellos suboficiales que, estando incluidos en dicha disposición, hayan pasado o pasen a retiro por insuficiencia de condiciones psicofísicas producidas en acto de servicio, concediéndoles el empleo honorífico de teniente con la antigüedad de la fecha en la que hubieran pasado a la situación de reserva de haber continuado en servicio activo.

3. El personal de los apartados 1 y 2 anteriores, cuyo pase a retiro por insuficiencia de condiciones psicofísicas no fuera en acto de servicio, podrá ascender en las mismas condiciones que aquellos, siempre que al pasar a retiro contara con veinte años de tiempo de servicios desde la adquisición de la condición de militar profesional.

4. No procederá la concesión de estos empleos al militar al que, en aplicación del artículo 24, le hubiera sido concedido un empleo con carácter honorífico superior a alférez.

5. La concesión de estos empleos se efectuará previa solicitud de los interesados y no tendrá efecto económico alguno ni supondrá modificación de la pensión que como retirado perciba el interesado.”

Por tanto, la disposición transitoria decimotercera viene a conceder el ascenso al personal retirado que hubiese podido acogerse a las disposiciones transitorias sexta y séptima de haber continuado en activo.

La fecha de concesión es diferente para el personal del apartado 1 y del apartado 2. En el primer caso sería a 1 de julio siguiente a la fecha en que reúnan las condiciones y en el segundo, la fecha en la que hubieran pasado a la situación de reserva de haber continuado en servicio activo.



SEGUNDO

La **disposición transitoria octava** de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar adapta varias situaciones administrativas. En lo que aquí interesa el apartado cuarto dispone:

"4. Hasta el 31 de julio del año 2013 seguirá siendo de aplicación el supuesto de pase a la situación de reserva, previsto en el artículo 144.2.b) de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, para los pertenecientes a los cuerpos generales, de infantería de marina y de especialistas, extendido a partir del 1 de julio del año 2009 a los tenientes coroneles procedentes de las escalas de oficiales de dichos cuerpos que se hayan integrado en las nuevas escalas, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 113.6 de la presente ley. En el caso de que no se tengan cumplidos los cincuenta y seis años se retrasará el pase a la reserva al momento de cumplir esa edad.

Hasta el 30 de junio de 2019 el personal mencionado en el párrafo anterior, así como los tenientes coroneles procedentes de las escalas de oficiales que no se hayan integrado en las nuevas escalas y los suboficiales mayores de los citados cuerpos, con más de treinta y tres años desde su ingreso en las Fuerzas Armadas, podrán solicitar el pase voluntario a la reserva siempre que tengan cumplidos cincuenta y ocho años de edad, siéndoles asimismo de aplicación lo previsto en el artículo 113.6. En el caso de que no tengan cumplida esa edad en el momento de la petición, se les concederá con efectos de la fecha en que la cumplan, aunque esta sea posterior a la indicada en el inicio de este párrafo."

En definitiva, los oficiales y suboficiales que se relacionan y verifiquen los requisitos pueden pasar de forma voluntaria a la reserva siempre que tengan cumplidos 58 años de edad.

TERCERO

Ocurre que, personal retirado que puede acogerse a los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria decimotercera, debe esperar a cumplir 61 años para ascender al empleo honorífico de teniente.

Todo ello, a pesar de que si hubiesen continuado en activo podrían haberse acogido al párrafo segundo del apartado cuarto de la disposición transitoria octava y pasar a la reserva a los 58 años.

CUARTO

Conceder el ascenso al empleo honorífico de teniente a los 58 años al personal en retiro que hubiese podido acogerse al segundo párrafo del apartado cuarto de la disposición transitoria octava de haber continuado en activo **no tiene efecto económico ni supone la modificación de la pensión que se percibe como retirado.**